

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. N° 17670

FECHA: 19 JUL 2024

**"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL"**

EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA
JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que por medio de oficio GS20244338MEMOT-SECAR-GUMBIM-29.25; con fecha de 09 julio 2024 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y servicios Especiales, el integrante de esta, el Patrullero, JESUS DAVID ROMERO PACHECO deja a disposición del CAV de la CVS un (03) aves de nombre común Arrocero, Rosita y Dominicano, incautado en Montería ; el cual ingresa mediante CNI 31AV24-0329-0331, especímenes representados en producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0065CAV-2024-AUCTIFFS N°259614 con fecha 19 de 07 de 2024 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 23 de julio 2024. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

"1. ANTECEDENTES: El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO N. **Nº 17670**

FECHA: **19 JUL 2024**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"; numeral 12, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos". Numeral 14 "Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"; numeral 17 " Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"

2. INFORMACION GENERAL DE LAS ESPECIES : Especie 1: Arremonops conirostris- Arrocero: En este semillero de unos de 16 cm aproximadamente, predomina el color gris; cabeza gris con dos estrías negras, además una lista ocular negra que se prolonga hasta la nuca. Sus partes superiores son verdes con un poco de amarillo en el ala. Partes inferiores son grises claros y la garganta mucho más clara que el resto del cuerpo y los lados y las cobertoras infra caudales de color oliva. Pico negruzco y sus patas grisáceas. Ambos sexos son similares aun en individuos inmaduros son muy semejantes.

Especie 2: Sporophila minuta- Rosita: Adulto mide 9cm y pesa 8 gr. El pico es cónico, grueso en la base y relativamente corto. Los machos son de color gris opaco en la parte dorsal y color canela en las partes ventrales y la rabadilla. Puede haber algo de blanco en las alas. Las hembras son pardas pálidas, y de coloración más diluidas en el pecho y con tintes amarillentos en rabadilla y vientre.

Especie 3. Sporophila nigricollis- Dominicano: - Mide de 8.5 a 10.3 cm y pesa de 8.5 a 11.2 g. El macho presenta iris café, pico azul grisáceo y patas negruzcas. Su cabeza hasta la nuca y el pecho es de color negro y el resto de partes altas son de color oliva pálido con estrías poco conspicuas en la espalda. Sus alas y cola son parduzcas, las primeras con sus coberteras y plumas terciarias ampliamente bordeadas de oliva. Los bordes de sus

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 17670
FECHA: 19 JUL 2024

plumas rectrices también son oliva. El resto de sus partes inferiores son amarillentas en ocasiones con manchas amarillentas en los flancos. Algunas aves presentan las áreas de color oliva reemplazadas por gris y partes inferiores blancuzcas. La hembra es de color café cálido en gran parte de su cabeza, nuca, manto y baja espalda. Sus alas y cola son de color café anteadado y su garganta y pecho café cálido contrastando con la coloración de su rostro, mientras que su bajo pecho y vientre son de color ante pálido. Su pico y patas son negruzcas. Los jóvenes son similares a las hembras.

3. OBSERVACION DE CAMPO: Se recibe dos (02) jaulas artesanales, que en su interior contenían (03) especímenes de fauna silvestre de las especies; *Arremonops conirostris*-Arrocero, *Sporophila minuta*- Rosita, *Sporophila nigricollis*- dominicano

Especie (s) incautada (s).	<i>Arremonops conirostris</i> -Arrocero <i>Sporophila minuta</i> - Rosita <i>Sporophila nigricollis</i> - Dominicano
CNI-Nº	31AV24-0329-0330-0331
Estado de conservación	Arrocero: Preocupación menor según (UICN) Rosita: Preocupación menor según (UICN) Dominicano: Preocupación menor según (UICN)
Fecha de ingreso	09-07-2024
Producto	Vivo
Sitio del procedimiento de Incautación.	Montería

4. PRESUNTO INFRACTOR: Señor JOSE DE LAS MERCEDES ROMERO PACHECO con número de identificación Nº 78.722.110, expedida en Los Córdoba, Edad, 59 años, Ocupación, Vigilante, Estado civil, Unión libre Residente en Carrera 9W 35A 58 Barrio Juan XXIII-Montería-Teléfono: 3114245499

5. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitas que ellos ocupan.

6. CONCLUSIONES: Ingresa al CAV, (03) aves silvestres, producto en condiciones regulares como consecuencia del confinamiento y hacinamiento al que fue sometida el ave, misma
Que fueron incautadas con base en el art 328A de la ley 2111 de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17670

FECHA: 19 JUL 2024

Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores **PRESUNTO INFRACTOR:** Señor JOSE DE LAS MERCEDES ROMERO PACHECO con número de identificación N° 78.722.110, Edad, 59 años, Ocupación, Vigilante, Estado civil, Unión libre Residente en Carrera 9W 35A 58 Barrio Juan XXIII-Montería-Teléfono: 3114245499 a quien se le incauto un (03) especímenes de las especies Arrocero, Rosita y Dominicano.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° GS20244338MEMOT-SECAR-GUMBIM-29.25; con fecha de 09 julio 2024 y el informe de incautación 0065CAV2024-AUCTFFS 259570 del 19 de julio de 2024, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente (03) especies Arrocero, Rosita y Dominicano.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. N° 17670

FECHA: 19 JUL 2024

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17670

FECHA: 19 JUL 2024

En mérito de lo expuesto esta Corporación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de a carácter ambiental, contra el señor, Señor **JOSE DE LAS MERCEDES ROMERO PACHECO** con número de identificación N° 78.722.110, Edad, 59 años, Ocupación, Vigilante, Estado civil, Unión libre Residente en Carrera 9W 35A 58 Barrio Juan XXIII-Montería-Teléfono: 3114245499 a quien se le incauto un (03) especímenes de las especies Arrocero, Rosita y Dominicano., infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio GS20244338MEMOT-SECAR-GUMBIM-29.25; con fecha de 09 julio 2024, del grupo de protección ambiental y ecológico de la policía Nacional – Seccional Córdoba y el concepto técnico 0065CAV2024-AUCTFFS 259570 del 19 de julio de 2024, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente actuación administrativa al señor, **JOSE DE LAS MERCEDES ROMERO PACHECO** con número de identificación N° 78.722.110, expedida en Los Córdoba.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL

CVS

Proyectó: Milton Otero Jaramillo /Abogado oficina Jurídica CVS